



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 128 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 23 MAR. 2018

VISTOS:

El informe N° 046-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 26 de febrero de 2018, con registro de expediente N°571-2018, que obra a fojas 12; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse al administrado; el señor **LUÍS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** *por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir sin contar con Licencia de Edificación (2do piso)*, la Carta N° 294-2018-MPH/SGCH de fecha 01 de marzo de 2018, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

CONSIDERANDO:

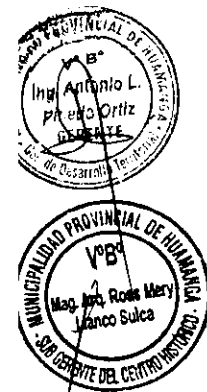
Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)";

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas, por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con informe N° 046-2018-MPH-38-ACUF/MAD., de fecha 26 de febrero del 2018; el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza el cálculo de la multa con el **10% del valor de la obra** por construir sin contar con Licencia de Edificación (2do piso), así mismo se ha procedido a notificar por no acatar a la orden de paralización de la obra infracción equivalente al **20% de la UIT** impuesta al señor: **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** en el inmueble ubicado en **Jr. 3 Mascaras N°259;**





HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682



=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Que, del mismo modo obra en el expediente el Aviso Previo de Notificación de Acto Administrativo de fecha 01 de diciembre de 2017, en la que el fiscalizador indica que la próxima visita será el día 04 de diciembre del 2017 a horas 11:30 a.m., de este modo el inspector se apersonó al inmueble en la fecha y hora señalada procediendo a emitir el Acta de Negativa de Recepción y la notificación preventiva N° 0005786 de fecha 04 de diciembre de 2017 por construir sin contar con Licencia de edificación (2do piso), no fue recepcionado ni firmado por el interesado, puesto que no se encontraba en el domicilio por eso se procedió a dejar la notificación pegado en su puerta en el cual se le concede cinco (05) días hábiles, a fin de que el señor **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** subsanen la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Centro Histórico de Ayacucho; caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionador y se aplicará la sanción pecuniaria (multa), a fojas 06, el fiscalizador deja un Aviso previo de Notificación de Acto Administrativo de fecha 29 de diciembre de 2017, mencionando que la próxima visita se llevará a cabo el día 03 de enero de 2018 a horas 10:00 a.m., posterior a ello emite el Acta de imposibilidad de recepción juntamente con la notificación de Sanción N° 0004388 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0004777 estos de fecha 03 de enero de 2018, en la que se notificó por construir el segundo (2do) piso sin contar con licencia de edificación; el día 03 de enero de 2018, se reitera con la Notificación de Sanción N° 0004389 y el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 0004778-2018, por la infracción cometida por no acatar a la orden de paralización de la obra, y en esta última se exhorta la paralización de la obra; así mismo se adjunta a la presente expediente las vistas fotográficas correspondientes; realizados en razón de la Comisión de Infracción por no acatar a la orden de paralización de la obra y por construir el segundo (2do) piso sin contar con licencia de edificación;

Que, por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; se aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, en la que prevé el **20%** de la **UIT** para la infracción estipulado con código **RAISA 01-016** Por no acatar a la orden de paralización de la obran; así mismo, se sanciona con el **10% del valor de la obra** por haber incurrido en la infracción con código **RAISA 01-001** Por construir sin contar con licencia de edificación el segundo (2do) piso;

Que, en el expediente a fs. 15 la Carta N° 294-2018-MPH/SGCH., de fecha 01 de marzo de 2018, comunicándole al señor **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** el inicio del Procedimiento Sancionador, así mismo en la misiva se les da a conocer que conforme a lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos; se otorga un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación para que por escrito pueda presentar su descargo; con los documentos que configuren prueba suficiente y formal sobre la construcción del segundo (2do) piso sin Licencia de Edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra, los mismos que han sido notificados en el referido domicilio; pero al no encontrar a los administrados procedió a emitir la presente acta de imposibilidad de recepción en dicho domicilio del administrado, a pesar de haber dejado un aviso previo de notificación de acto administrativo el día 05 de marzo de 2018, a horas 10:30 a.m., señalando que la notificación se iba practicar el día 08 de marzo de 2018, a horas 10:30 a.m., no se ubicó en dicho domicilio a la persona interesada; por ello, se dejó debajo de su puerta un ejemplar del documento objeto de la notificación, a la fecha ya han transcurrido más de cinco días y no se tiene descargo sobre el particular;

Que, teniendo en consideración todo lo descrito precedentemente el administrado ha cometido infracción por construir sin contar con la licencia de edificación y por no acatar a la orden de paralización de la obra ordenada y por los principios de **culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros**, que constituye principios básicos del derecho sancionador que se encuadran en la conducta de los administrados se procede con la sanción correspondiente. Obrando en el expediente las Notificaciones Preventivas, Notificaciones de Sanción así como las Actas de Constatación y/o fiscalización, los avisos previos de notificación de actos administrativos, las actas de imposibilidad de recepción, vista fotográfica y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por los recurrentes;





=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley general de Patrimonio Cultural de la Nación N° 28296, la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A, Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el TUPA institucional vigente y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003;

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al administrado **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA**; por construir y/o ejecutar la edificación del segundo (2do) piso sin contar con Licencia de Edificación, correspondiente al 10% del valor de la obra debiendo cancelar la multa de **S/ 4,491.69 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 69/100 SOLES)**; así mismo, con el 20% de la UIT por no acatar a la Orden de Paralización de la Obra siendo la multa de **S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**. En ese sentido, se deberá cancelar la totalidad la multa de **S/ 5,301.69 (CINCO MIL TRESCIENTOS UNO CON 69/100 SOLES)** a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE**.


SEGUNDO: ORDENAR LA DEMOLICIÓN de la edificación del segundo (2do) piso por no contar con la licencia de edificación del inmueble ubicado en **Jr. 3 Mascaras N°259**, debido a que dicha construcción no está acorde con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico aprobado con Ordenanza N° 037-2007-MPH/A.

TERCERO: CONCEDER al señor **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** el plazo de quince días hábiles (15) a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución para que cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciar con la ejecución forzosa; así como proceder con la demolición ordenada en la segunda parte resolutive; del mismo modo se le ordena al administrado la paralización de toda ejecución de obra; por no contar con la licencia de edificación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutive al señor **LUIS EDWARD GÁLVEZ MOLINA** en el bien inmueble ubicado en **Jr. 3 Mascaras N°259**; predio que se ubica en el Centro Histórico.

QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta; consentida que fuere la misma. Así mismo se remita el presente expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que ordene la demolición de la edificación del segundo (2do) piso, puesto que el obligado ha incumplido lo dispuesto en la presente, consentida que fuere la misma. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**
Gerencia de Desarrollo Territorial

.....
ING. ANTONIO L. PEÑEDO ORTIZ
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **27 MAR. 2018**
Oficio Circ. N° 859-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RES. N° 128-2018-MPH/EDT
de fecha: 23 MAR. 2018
La presente copia certifica y la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karel Riveros T...
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
28 MAR 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____